Oficio Nº 19.979

rrp/mrb

S.96ª/372ª

VALPARAÍSO, 4 de noviembre de 2024

AA S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que modifica la ley N° 21.713, en relación al concepto de abuso en materia tributaria y a la vigencia de algunas de sus disposiciones, correspondiente al boletín Nº 17.205-05:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.713, que Dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal:

1. Sustitúyese el literal a) del numeral 3 del artículo 1, que modifica el artículo 4° ter del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

“a) En su inciso primero:

i. Elimínase la frase “total o parcialmente”.

ii. Intercálase entre la expresión “obligación,” y la palabra “mediante” la frase “se obtengan devoluciones, o se acceda a un beneficio tributario o régimen tributario especial,”.”.

2. Reemplázase en el encabezamiento del artículo undécimo transitorio la expresión “30 de noviembre” por “31 de diciembre”.

3. Sustitúyese en el inciso primero del artículo duodécimo transitorio la expresión “30 de noviembre” por “31 de diciembre”.

4. Reemplázase en el inciso primero del artículo decimotercero transitorio la frase “y hasta el 31 de octubre de 2024” por “y hasta noventa días desde la publicación de la ley que modifica la ley N° 21.713, en relación al concepto de abuso en materia tributaria y a la vigencia de algunas de sus disposiciones”.

5. Intercálase, a continuación del artículo vigesimocuarto transitorio, el siguiente artículo vigesimoquinto transitorio:

“Artículo vigesimoquinto.- Las modificaciones incorporadas por el artículo 16 comenzarán a regir doce meses después de la publicación de la presente ley.”.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el 31 de octubre de 2024.”.

\*\*\*\*\*

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

KAROL CARIOLA OLIVA

Presidenta de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

Secretario General de la Cámara de Diputados